

AMBIENTE PREVENTIVO UNIVERSITARIO

Protocolo de Atención Integral para un Ambiente Escolar Seguro

Índice

Presentación.....	pág. 3
Exposición de motivos.....	pág. 5
1. Título primero. Disposiciones Generales	Artículos
Capítulo primero. Ámbitos de validez normativa.....	1-2
Capítulo segundo. Definiciones.....	3
2. Título segundo. Disposiciones disciplinarias y sanciones	Artículos
Capítulo primero. Tipología de conductas.....	4-7
Capítulo segundo. Sanciones.....	8-16
3. Título tercero. Disposiciones orgánicas	Artículos
Capítulo primero. Autoridades competentes y sus facultades en prevención de la violencia escolar.....	17-20
Capítulo segundo. Autoridades competentes y sus facultades en actuación contra la violencia escolar.....	21-39
4. Título cuarto. Disposiciones procedimentales	Artículos
Capítulo primero. Etapas de actuación contra la violencia escolar....	40
Capítulo segundo. Principios rectores.....	41
Capítulo tercero. Orientación.....	42-52
Capítulo cuarto. Medidas cautelares.....	53-57
Capítulo quinto. Presentación de queja.....	58-69
Capítulo sexto. Procedimiento de mediación.....	70-81
Capítulo siete. Proceso jurisdiccional.....	82-83
Sección primera. Substanciación del proceso.....	84-100
Sección segunda. Recurso de revisión.....	101-107
Sección tercera. Incumplimiento de convenio o resolución...	108
5. Título quinto. Disposiciones suplementarias	Artículos
Capítulo único. Reformas al protocolo.....	109-112
Disposiciones transitorias.....	pág. 45
Bibliografía.....	pág. 47

Presentación

En atención al dinamismo social de nuestra sociedad, el Estado ha diseñado una política pública nacional como respuesta específica y sistemática para combatir la violencia escolar en el sistema de educación básica; sin embargo, se apela a la responsabilidad y ética institucional de las Universidades Públicas y Privadas para mejorar sus espacios de interacción universitaria en esta materia.

El Protocolo de Atención Integral para casos de Violencia Escolar en sus modalidades de Acoso Escolar (*bullying*), Violencia de Género y Acoso Sexual responde al compromiso de la Universidad Salesiana de incorporar herramientas de prevención y atención a esta problemática.

El instrumento ha sido diseñado por especialistas y sometido a una comisión de revisión ética y científica. Está dirigido a prestar un adecuado servicio de orientación, asistencia y actuación en el momento que se requiera, dado que el centro escolar es un espacio en el que se reproducen y recrean relaciones de poder normalizadas, socialmente, en el comportamiento de las personas.

Estos comportamientos pueden generar situaciones de vulnerabilidad sustentadas por las representaciones sociales que se tienen en torno a los cuerpos, sexos y géneros y que se materializan en conductas que pueden ser consideradas violación a los derechos humanos.

El Protocolo tiene como propósito fortalecer las formas de convivencia universitarias libres de violencia; y por ello, establece mecanismos de atención interna para la prevención y actuación de la violencia escolar, y en su caso, establece la posibilidad de canalizar a instancias externas para sancionar la indebida convivencia escolar.

Para su elaboración se realizó un diagnóstico documental sobre los principales instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales que permitieron establecer las categorías descriptivo-analíticas, las tipologías de conducta social, y el contenido normativo y axiológico del Protocolo para el abordaje de la atención integral de la violencia escolar. Asimismo, través de una matriz de contenido, previamente vertida en el diagnóstico, se compararon las legislaciones de las universidades públicas y privadas con relación a la establecida en la Universidad Salesiana.

Los enfoques que sirvieron para su elaboración fueron: en primera instancia, la perspectiva de derechos humanos que se utiliza como herramienta para identificar procesos de acciones inequitativas que generan desigualdad por género, edad, grupo étnico, diversidad funcional, religión, orientación sexual, expresión de la identidad sexo-genérica, clase social y económica, contexto educativo, entre otros. En segunda instancia, la perspectiva de género que permite reconocer las relaciones de poder que se dan entre

mujeres y hombres, y que producen conductas de discriminación y violencia que se han internalizado por las personas, las cuales son transversales a todo el entramado social, incluyendo el espacio universitario.

A través de este Protocolo de aplicación en el espacio educativo de nivel superior, la Universidad Salesiana, tutela los derechos humanos, garantizando su validez, eficacia y exigibilidad por medio de mecanismos de prevención y atención para atender violaciones en materia de violencia escolar, y destinen recursos económicos y humanos necesarios para el debido cumplimiento y aplicación; contribuyendo así a una cultura de paz en el espacio universitario, libre de violencia, no discriminación e igualdad jurídica en asociación intrínseca con los principios éticos de la comunidad salesiana.

Vitam Impendere Vero

Rectoría UNISAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, mandatan que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, por lo cual, el acto legislativo de creación de una norma jurídica, en la esfera pública y privada, debe satisfacer ambos requisitos por parte de las autoridades competentes. La Universidad Salesiana A.C., en apego a las normas fundamentales del derecho positivo mexicano, establecen la siguiente motivación del Protocolo de Atención integral para casos de Violencia Escolar en sus modalidades de Acoso Escolar (*bullying*) violencia de género y acoso sexual en atención:

ANTECEDENTES

1.- En junio del año dos mil diecisiete la Universidad Salesiana (UNISAL) empezó a realizar las gestiones conducentes para la celebración de un contrato con especialistas que permitieran elaborar un Proyecto de Atención integral para casos la Violencia Escolar en sus modalidades de acoso escolar (*bullying*), violencia de género y acoso sexual a través del representante legal de la institución educativa. Se entregó un Proyecto a cargo de especialistas, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno para su debida implementación.

2.- En julio de dos mil diecisiete el representante legal la Universidad Salesiana A.C. y los especialistas celebraron contrato para la elaboración del Proyecto integral de atención de violencia escolar, el cual a razón de la estructura del proyecto, tuvo la entrega de los siguientes productos: a) Un diagnóstico documental, b) El Protocolo de atención integral, c) El Manual de Procedimientos, d) Guía para la atención integral de violencia escolar y d) Fichas técnico-descriptivas para la impartición de talleres para conocimiento del protocolo, manual y guía a la comunidad universitaria.

3.- En el mes de agosto de dos mil diecisiete se entregó el Diagnóstico documental sobre los principales instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales que permitieron establecer las categorías descriptivo-analíticas, las tipologías de conducta social, y el contenido normativo y axiológico del Protocolo para el abordaje de la atención integral de la violencia escolar. Asimismo, a través de una matriz de contenido, previamente elaborada, se compararon las legislaciones de las universidades públicas y privadas con relación a la establecida en la Universidad Salesiana. Los enfoques que sirvieron para su elaboración fueron: en primera instancia, la perspectiva de derechos humanos que se utiliza como herramienta para identificar procesos de acciones inequitativas que generan desigualdad por género, edad, grupo étnico, diversidad funcional, religión, orientación sexual, expresión de la identidad sexo-genérica, clase social y económica, contexto educativo, entre otros. En segunda instancia, la perspectiva de género que permite reconocer las relaciones de poder que se dan entre mujeres y hombres, y que producen conductas de discriminación y violencia que se han internalizado por las personas, las cuales son transversales a todo el entramado social, incluyendo el espacio universitario.

4.- En el mes de septiembre se entregó el Protocolo de atención integral para casos de violencia escolar en sus modalidades de acoso escolar (*bullying*), violencia de género y acoso sexual.

5.- En el mes de diciembre del año dos mil diecisiete se hizo entrega del Manual de Procedimientos, y en enero del dos mil dieciocho se entregó la Guía de atención integral para casos de violencia escolar.

6.- En el mes de febrero del dos mil dieciocho se impartieron los talleres con base en las fichas técnico descriptivas para conocimiento de la comunidad universitaria sobre los instrumentos jurídicos de observancia general que habrían de regular la actuación en materia de violencia escolar.

7.- La Junta de Gobierno designó una Comisión interior en materia de revisión de las normas jurídicas en construcción, lo que permitió una constante retroalimentación para mejor proveer de herramientas jurídicas, psicológicas y educativas de los documentos, que regularán los mecanismos de prevención y actuación en materia violencia escolar en nuestro espacio de enseñanza en un marco de derechos humanos, no discriminación, igualdad jurídica y cultura de la paz, insertos en el ideario, misión y visión de la Universidad Salesiana A.C.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento General de la Universidad Salesiana con fundamento en los artículos 82 a 88 del Reglamento General de la Universidad Salesiana, se crea el Protocolo de atención integral para casos de Violencia Escolar en sus modalidades de acoso escolar (*bullying*), violencia de género y acoso sexual, su manual de procedimientos y guía.

SEGUNDO. El acoso escolar o *bullying*, la violencia de género y el acoso sexual son conductas sociales que no están exentas de reproducirse en los espacios educativos de nivel superior.

TERCERO. Con base en los principios de la técnica legislativa, entendiendo a ésta, como el arte y destreza necesaria en la construcción correcta y eficaz de una norma, sirvieron para su elaboración, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes principios: integralidad, irreductibilidad, correspondencia, coherencia y el realismo.

CUARTO. El Protocolo tiene una estructura de 5 títulos, 15 capítulos y 112 artículos. Los títulos materia del protocolo son los siguientes: Título Primero. Disposiciones generales; Título Segundo. Disposiciones disciplinarias y sanciones; Título tercero. Disposiciones orgánicas; Título cuarto. Disposiciones procedimentales y; Título quinto. Disposiciones complementarias. También tiene disposiciones transitorias y una completa bibliografía que sirvió para su elaboración. Cabe señalar que cada artículo cuenta con un epígrafe, recurso

de técnica legislativa, que sirve para facilitar la lectura, e identificar las disposiciones en el texto de la norma jurídica, y en particular, simplificar su ubicación.

QUINTO. La estructura lógica de la redacción de la norma jurídica, obedeció a los siguientes razonamientos:

- a) Dentro del título primero, fue necesario establecer los ámbitos de validez material, espacial, personal y temporal de la norma jurídica. El objeto del Protocolo, o ámbito material de validez, es establecer los mecanismos de regulación en materia de prevención y actuación contra la violencia escolar en sus modalidades de acoso escolar o bullying, violencia de género y acoso sexual. Una vez delimitada la validez material, fue necesario saber cuáles serían los sujetos depositarios de la norma, para la cual se estableció la categoría descriptiva de comunidad universitaria, entendiendo por ésta al conjunto de autoridades escolares, personal docente y administrativo, alumnas y alumnos, y exalumnas y exalumnos, padres de familia y cualquier persona que tenga una relación contractual con la UNISAL inscritos en una circunscripción territorial o geográfica, conocida como el ámbito espacial de validez de la norma, esto es, el ámbito de aplicación espacial en la que tendrá observancia general este Protocolo. El ámbito temporal fue reservado para las disposiciones transitorias.
- b) Asimismo, fue indispensable introducir un marco conceptual que ayude a comprender a los sujetos depositarios de la norma y sus operadores los términos materia de regulación.
- c) Despues, en el título segundo sobre las disposiciones disciplinarias y sanciones, y tomando como referente el diagnóstico documental, se estableció la tipología de conductas que serán objeto de sanción sobre la base de la realidad social y su debida definición. Recordemos que el principio legislativo de realismo establece que el acto legislativo debe ser producto de un análisis integral de la realidad y, en consecuencia, sabemos que el centro escolar es un espacio en el que se reproducen y recrean relaciones de poder normalizadas (socialmente) en el comportamiento de las personas. Éstos pueden generar situaciones de vulnerabilidad sustentadas por las representaciones sociales que se tienen en torno a los cuerpos, sexos y géneros, y que se materializan en conductas, las cuales pueden ser consideradas violación a los derechos humanos. De ahí, la importancia de establecer las conductas disciplinarias inadecuadas, motivo de sanción, con base en la realidad social. De igual manera, se establecieron las sanciones acordes al principio de proporcionalidad, y tomando como referente otras disposiciones universitarias de la UNISAL en materia de sanciones, en el ánimo de preservar la congruencia legislativa con aquéllas.
- d) En el título tercero -sobre las disposiciones orgánicas, en uso de atribuciones conferidas en el reglamento de la UNISAL, se crearon las facultades de las autoridades competentes en materia de prevención y actuación para casos de violencia escolar. Se estableció, *inter alias*, la obligación de crear e implementar una política educativa institucional que tenga por propósito prevenir la violencia escolar

en las modalidades materia del protocolo. Asimismo, en materia de actuación se crearon las Comisiones Disciplinaria y de Justicia, encargadas de mediar y sancionar las conductas disciplinarias inadecuadas de los miembros de la comunidad universitaria.

- e) Tomando como referente los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial, los precedentes de la Primera Sala con relación al tema del acoso escolar o *bullying* (y por extensión a los tópicos de violencia de género y acoso sexual para este Protocolo), y la responsabilidad civil de las autoridades escolares en la materia, así como los criterios de reparación de daño, se consideró pertinente la creación de la política educativa institucional en materia de prevención señalada en el inciso d), y la creación de mecanismos de regulación en materia de actuación en casos de violencia escolar que se precisan en el inciso f).
- f) Dentro del título cuarto sobre las disposiciones procedimentales, se crearon los mecanismos de regulación en materia de actuación para la violencia escolar, conformadas por las siguientes etapas: orientación, presentación de queja, procedimientos de mediación y proceso jurisdiccional.
- g) La orientación es el primer paso que cualquier miembro de la comunidad universitaria debe agotar para conocer, debidamente, las conductas materia de sanción, y los mecanismos internos y externos de solución de conflictos en vía de mediación o jurisdiccional. En ejercicio del derecho subjetivo, una vez agotado el principio de definitividad de la etapa de orientación, los actores sociales de la comunidad que consideren una afectación en su esfera jurídica, podrán presentar una queja en contra del probable infractor.
- h) Se contempla la figura de la mediación escolar a cargo de la Comisión Disciplinaria, toda vez que se busca favorecer el diálogo entre los diversos actores sociales miembros de la comunidad universitaria en la resolución de conflictos a través de una amigable composición, haciendo prevalecer el principio de autonomía de la voluntad, que se vean reflejada en un Convenio vinculante para las partes, esto es, el *Pacta sunt servanda*. La mediación escolar, debe ser vista como un acto voluntario de solución de conflictos más que un mecanismo de negociación de normas, toda vez que éstas no son negociables. La mediación escolar obedece a la necesidad de una cultura de la paz en la que se privilegia el diálogo respetuoso entre las partes para alcanzar a obtener parte de sus objetivos.
- i) En caso de no existir una amigable composición entre las partes, se crea un proceso jurisdiccional a cargo de la Comisión de Justicia. A razón de la naturaleza jurídica de las autoridades escolares, y tomando en consideración que no existe dentro de los estatutos orgánicos de la UNISAL un Tribunal Universitario, los actos de esta Comisión son materialmente jurisdiccionales y formalmente administrativos.
- j) El proceso jurisdiccional tiene un carácter bi-instancial que permite una revisión de los actos de autoridad del inferior jerárquico en el ánimo de brindar una mayor

certeza y seguridad jurídica a los miembros de la comunidad universitaria en apego absoluto al principio de legalidad.

- k) A las resoluciones jurisdiccionales de la Comisión de Justicia en segunda instancia, una vez que hayan causado ejecutoria y tengan el carácter de cosa juzgada, se les brinda la naturaleza de precedente en el ánimo de que pueden llegar a construir jurisprudencia con el objeto de que la comunidad universitaria tenga un acervo *ad hoc* que refleje el espíritu universitario con relación a la violencia escolar en sus modalidades materia del Protocolo, y que sirva de criterio vinculante y orientador para la resolución de conflictos posteriores.

SEXTO. En consecuencia, este texto normativo refleja con claridad, precisión y simplicidad la voluntad política educativa en materia de prevención y actuación en casos de violencia escolar de la UNISAL, por lo que la Junta de Gobierno, resuelve aprobar el siguiente:

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR
MODALIDADES ACOSO ESCOLAR (*BULLYING*), VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACOSO SEXUAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
ÁMBITOS DE VALIDEZ NORMATIVA**

Ámbito material

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente protocolo es establecer los mecanismos de regulación en materia de prevención y actuación contra la violencia escolar en sus modalidades de acoso escolar (o bullying), violencia de género y acoso sexual en la Universidad Salesiana, A.C., en lo sucesivo, UNISAL.

Ámbito espacial y personal

ARTÍCULO 2.- Este instrumento es de observancia general para toda la comunidad universitaria en un espacio físico o virtual, dentro o fuera de las instalaciones de la UNISAL, y en cualquier otro espacio, que las autoridades escolares señalen para el desempeño de actividades académicas, recreativas y culturales vinculadas al objeto social de la UNISAL.

Por comunidad universitaria se entiende al conjunto de autoridades escolares, personal docente y administrativo, alumno(s) y alumna(s), exalumnos y exalumnas, padres de familia, y cualquier persona que tenga una relación contractual con la UNISAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Conceptos

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) Derechos humanos: son el resultado de la trayectoria histórica de las luchas a favor del reconocimiento y establecimiento de una serie de requisitos básicos necesarios para lograr el pleno desarrollo de la personalidad de los individuos y su convivencia armoniosa y bienestar integral, para lo cual se establece que la libertad, dignidad e igualdad son indispensables y se reclaman como derechos fundamentales frente al Estado, instituciones y demás actores sociales (Ramellini, 2004).
- b) Dignidad humana: derecho fundamental, condición y base de todos los demás derechos humanos en virtud de la cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya eficacia debe ser respetada y protegida.
- c) Perspectiva de género: es una herramienta científica, analítica y política que permite acercarse a los problemas de desigualdad y asimetría de poder que se dan en instituciones sociales, leyes, normas, prácticas comunitarias, procesos de socialización y la manera en que asumen y expresan las mujeres y los hombres en sus roles sociales (Lamas: 1996, 2002).
- d) Género: se refiere a las diferencias, rasgos y atributos que se asignan a nivel social, cultural e histórico a mujeres y hombres. Las cuales se identifican e integran como estereotipos que abarcan conductas, actitudes, funciones y comportamientos colectivos y expresiones e identidades (Peña y Hernández, 2015).
- e) Expresión o papel de género: Formas de socialización a través de las cuales aprendemos una serie de definiciones culturales sobre el ser hombre y mujer, y sus expresiones de masculinidad y feminidad. Que van desde la diferencia anatómica, funcional y reproductiva hasta la división del trabajo y atributos identitarios colectivos sexualizantes y normalizadores que permiten estructurar estereotipos ampliamente difundidos y un deber ser social específico (Bem, 1983).
- f) Identidad de género o sexo-genérica: vivencia subjetiva de poseer un cuerpo sexuado y sentirse perteneciente a uno de los géneros establecidos por el sistema con independencia de la biología del sujeto.
- g) Identidad sexual o sexo-erótica (también conocida como preferencia u orientación sexual): conjunta las posibilidades de percibir y responder afectiva y/o fisiológicamente a los estímulos sexuales, cuyas experiencias que se desarrollan bajo

contextos sociales y culturales específicos pueden ser diversas y variables e incluso contradictorias respecto a las formas de regulación jurídicas y morales de cada grupo. (Peña y Hernández, 2015)

- h) Discriminación: es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (LFPED,2004)
- i) Sexo: conjunto de características biológicas que diferencia el espectro de machos y hembras en la especie humana, y permite una manera de identificar los cuerpos sexuados.

TITULO SEGUNDO **DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **TIPOLOGIA DE CONDUCTAS**

Conducta disciplinaria inadecuada

ARTÍCULO 4.- La conducta disciplinaria inadecuada es una acción u omisión por parte de uno o varios miembros de la comunidad universitaria que falte(n) al respeto y dignidad a otro miembro de la comunidad universitaria.

Falta de respeto a la persona y su dignidad

ARTÍCULO 5.- Se consideran conductas disciplinarias inadecuadas, de manera enunciativa y no limitativa, que constituyen falta de respeto a un miembro de la comunidad universitaria y a la dignidad de la persona, las siguientes:

- a) Violencia: es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS,2002).
- b) Violencia escolar: es una forma de maltrato verbal, psicológico o físico entre alumnas y/o alumnos que se realiza de forma reiterada a lo largo del tiempo, cuya expresión es a través de insultos, aislamiento, golpes, rumores, burlas que se pueden manifestar en redes sociales o el internet. Se trata de una agresión metódica y sistemática en la que el agresor somete a la víctima a través del silencio, la

manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros; aunque también puede ocurrir hacia los maestros o de maestros hacia alumnos (SEP, 2017).

- c) Violencia de género: es todo acto de violencia basada en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (ONU, 1996).
- d) Acoso escolar o *bullying*: es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente, a un alumno o alumna, realizado bajo el cuidado de las autoridades escolares (SCJN: 1^a, 2015)¹.
- e) Violencia laboral o *mobbing*: es una modalidad en la que una persona, o varias, ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra u otras personas en el lugar de trabajo con el fin de destruir sus redes de comunicación, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y conseguir su desmotivación laboral (Leymann, 1996).
- f) Violencia docente: es un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las alumnas y los alumnos y que ejercen las maestras y/o los maestros sobre aquéllas y aquéllos, en detrimento del libre desarrollo de su personalidad.
- g) Bullying homofóbico: tipo específico de violencia, común en el contexto escolar que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real (UNESCO, 2015).
- h) Violencia en el noviazgo: es un tipo de violencia de género que integra desigualdades de género en la relación de pareja, y que principalmente se presenta violencia psicológica, física y sexual y una gran tolerancia a conductas machistas y misóginas (Ramírez, 2003).

¹ Denominación que surge en los años 70s. a las relaciones que se dan en la convivencia entre alumnos dentro de un espacio escolar y que se establecen como prácticas cotidianas con algún tipo de conductas que afecta la convivencia y generan conflictos. (Olweus, 2003).

BULLYING ESCOLAR. SU CONCEPTO. Tesis 1^a. CCXCVII/2015 (10^a.) Amparo directo 35/2014. 15 mayo de 2015. Publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 23, octubre 2015, Tomo II, p.1643.

BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN. TESIS 1^a. CCXCVIII/2015 (10^a) Amparo directo 35/2014. 15 de mayo 2015. Publicado en la Gaceta Oficial del Semanario Judicial de la Federación: Libro 22, octubre 2015, tomo II, p. 1638.

- i) Hostigamiento sexual: es una conducta violenta en ejercicio de poder, en una relación de verticalidad (autoridad-subordinación), que se manifiesta de manera física o verbal con una connotación sexual.
- j) Acoso sexual: es una conducta violenta en ejercicio de poder, en una relación de horizontalidad (entre pares), que se expresa de manera física o verbal con una connotación sexual.
- k) Violencia institucional: son aquellas conductas cometidas en ejercicio de sus atribuciones de las autoridades escolares, personal docente y administrativo expresadas como violación a los derechos humanos.
- l) Violencia simbólica: Se integra de aspectos inmateriales de la cultura, lenguaje, comunicación y representaciones de ideas (expresiones tales como la música popular, los refranes, los chistes) que inciden en justificar situaciones violentas, tengan un carácter directo o estructural (Penalva y la Parra, 2008).
- m) Violencia estructural: Permite explicar las interacciones de las prácticas violentas vividas por las personas en diversos ámbitos sociales donde se naturaliza la desigualdad que produce inequidades y falta de tolerancia y llega a desarrollar odio ante lo diferente (Davison y Frank, 2006). Se reconoce como un dispositivo político-cultural de control y poder que se legitima. Aborda las formas menos visibles de la violencia y se considera una violación a los Derechos Humanos (Penalva y la Parra, 2008).

Equiparación de conducta

ARTÍCULO 6.- Se equipará a conducta disciplinaria inadecuada aquellas que:

- a) Contravengan el ideario, visión y misión de la UNISAL.
- b) Lesionen el honor y nombre de la UNISAL;
- c) Impida el desarrollo de las actividades de la vida universitaria y/o;
- d) Transgreda las disposiciones normativas disciplinarias de carácter universitario.

Conductas diversas

ARTÍCULO 7.- Las demás conductas disciplinarias que no sean materia del presente protocolo se regirán por las disposiciones del Reglamento General de la UNISAL y demás ordenamientos universitarios.

CAPITULO SEGUNDO

SANCIONES

Conductas objeto de sanción

ARTÍCULO 8.- Cualquiera de las conductas disciplinarias inadecuadas señaladas en el artículo 4°, 5° y 6° de este ordenamiento podrán ser objeto de sanción.

Objeto de la sanción

ARTICULO 9.- El objeto de la sanción es re establecer el orden jurídico universitario, evitar futuras violaciones, y resarcir daños y perjuicios.

Sanciones dentro de la jurisdicción universitaria

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que podrán imponerse pueden ser graves o no graves.

Sanciones no graves

ARTÍCULO 11.- Las sanciones no graves son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación con apercibimiento.
- c) Suspensión temporal de derechos.

Sanciones graves

ARTÍCULO 12.- Las sanciones graves son:

- a) Pérdida de derechos.
- b) Rescisión de contrato.
- c) Expulsión.

Sanción adicional

ARTÍCULO 13.- De manera complementaria a las sanciones señaladas en los artículos 11° y 12°, se podrá imponer una sanción adicional que consiste en el pago de daños y perjuicios.

Criterios de imposición de sanciones

ARTICULO 14.- Para la imposición de sanciones se observarán los siguientes criterios:

- a) La circunstancia particular de cada caso.
- b) El origen de la conducta disciplinaria inadecuada.
- c) La gravedad de la conducta disciplinaria inadecuada.
- d) La reincidencia del infractor.
- e) La reparación del daño y,
- f) Las consecuencias legales de la conducta disciplinaria inadecuada.

Sanciones fuera de la jurisdicción universitaria

ARTICULO 15.- En caso de ser necesario, y en atención a las particularidades de cada caso y de acuerdo con la gravedad de la conducta, podrá darse vista, de oficio o a petición de parte, a la autoridad competente fuera de la jurisdicción universitaria para la imposición de sanciones que contravengan el ordenamiento jurídico mexicano.

Ejercicio de derecho

ARTÍCULO 16.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene expedito su derecho para hacerlo valer ante autoridad competente por considerar agravio alguno en su persona por probables conductas constitutivas de delito.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR

Espacio libre de violencia

ARTICULOS 17.- La UNISAL tiene la responsabilidad de generar un espacio universitario libre de violencia escolar, en sus modalidades de acoso escolar o *bullying*, violencia de género y acoso sexual, desde una cultura de respeto a los derechos humanos, no discriminación, igualdad jurídica y perspectiva de género.

Política educativa institucional

ARTÍCULOS. 18.- El mecanismo de prevención que tiene por objeto fomentar el espacio libre de violencia escolar, será una política educativa institucional que tenga objetivos, estrategias y líneas de acción para informar, capacitar, divulgar, y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre las modalidades de violencia escolar materia del presente protocolo.

Autoridad en diseñar la política de prevención

ARTÍCULO 19.- Las autoridades responsables de diseñar la política educativa institucional en materia de prevención de la violencia escolar en las modalidades materia del protocolo, son: la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario.

La Junta de Gobierno tendrá la obligación de aprobar la partida presupuestal anual para la implementación de las medidas de prevención que presente la Dirección Administrativa de la UNISAL, previa autorización de manera respectiva, de la Rectora o el Rector Institucional.

Autoridad en implementar la política de prevención

ARTÍCULO 20.- Las autoridades responsables de implementar la política educativa en materia de prevención de la violencia escolar materia del protocolo es el Consejo Universitario de la UNISAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

EN ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR

Actuación contra la violencia

ARTÍCULO 21.- La UNISAL tiene la responsabilidad de mediar y sancionar todo tipo violencia escolar en sus modalidades de acoso escolar o *bullying*, violencia de género y acoso sexual, siguiendo los principios rectores que se señalan en el título cuarto del presente protocolo.

Autoridades competentes

ARTICULO 22.- La autoridad competente para mediar y sancionar la violencia escolar materia del presente protocolo, será la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Justicia, respectivamente.

Comisión disciplinaria

ARTÍCULO 23.- La Comisión Disciplinaria conocerá de las etapas de orientación, presentación de la queja y procedimiento de mediación entre los miembros de la comunidad universitaria. También conocerá de las medidas cautelares.

Miembros de la Comisión Disciplinaria

ARTÍCULO 24.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por una presidenta o un presidente, una mediadora o un mediador, una orientadora o un orientador, un notificador o una notificadora y una observadora o un observador.

La presidenta o el presidente de la Comisión Disciplinaria será la Rectora o Rector Ejecutivo de la UNISAL. El mediador o la mediadora deberá ser una persona capacitada en materia de mediación, abogado o abogada de profesión; y la orientadora o el orientador deberá ser una persona capacitada en materia de violencia escolar, psicólogo o psicóloga de profesión con experiencia clínica. La notificadora o el notificador deberá ser un personal administrativo de la UNISAL.

Reglas para designación del observador

ARTÍCULO 25.- Las reglas para la designación de la observadora o el observador de la comisión disciplinaria, en atención a los diversos actores involucrados, serán las siguientes:

- a) En caso de que esté involucrado una alumna o un alumno, la observadora o el observador será la presidenta o el presidente del Consejo Estudiantil.
- b) En caso de que esté involucrado un personal docente y/o administrativo, la observadora o el observador será un miembro del Consejo Académico.
- c) En el caso de que esté involucrada una autoridad escolar, la observadora o el observador será una persona que designe Rectoría Ejecutiva de la UNISAL.

Facultades del Presidente de Comisión Disciplinaria

ARTÍCULO 26.- Son facultades de la presidenta o presidente de la Comisión Disciplinaria:

- a) Dictar y suspender, temporal o definitivamente, las medidas cautelares.
- b) Dictar las diligencias necesarias de investigación en la búsqueda de solución de conflictos.
- c) Aprobar el convenio de mediación.
- d) Firmar el convenio de mediación.

Facultades del orientador

ARTÍCULO 27.- Son facultades de la Orientadora o el Orientador de la Comisión Disciplinaria:

- a) Escuchar a la persona interesada.
- b) Canalizar a la persona, en caso de ser necesario, al área de atención médica, psicológica o jurídica universitaria del “Espacio de atención integral para la violencia escolar”.
- c) Dar vista a la presidenta o el presidente de la Comisión para que dicte las medidas de protección pertinentes para la atención de casos necesarios o urgentes.
- d) Informar a la Observadora o el observador para el cumplimiento de las facultades que se mencionan en el artículo 29.
- e) Orientar a la persona sobre las posibles vías de solución de conflictos.
- f) Llevar un registro en la bitácora de orientaciones y quejas.

Facultades del Mediador

ARTÍCULO 28.- Son facultades de la mediadora o el mediador de la Comisión Disciplinaria:

- a) Conducir la audiencia de mediación.
- b) Mediar a las partes durante el procedimiento de mediación.
- c) Elaborar el proyecto de convenio de mediación.
- d) Imponer el orden durante la audiencia de mediación.
- e) Diferir la audiencia de mediación.
- f) Firmar el convenio de mediación.

Facultades del Observador

ARTÍCULO 29.- Son facultades de la observadora o el observador de la Comisión Disciplinaria:

- a) Velar por la debida canalización al área de atención médica, psicológica o jurídica del “Espacio de Atención integral para la violencia escolar” de la persona que haya solicitado la orientación y la diligente prestación de la ayuda.
- b) Observar el debido cumplimiento de la implementación de la medida de protección que se haya otorgado a la persona interesada por parte de la Comisión disciplinaria.
- c) Elaborar un informe de seguimiento para conocimiento y control de las autoridades escolares.
- d) Observar el desarrollo de las diligencias de notificación.
- e) Verificar el desarrollo de la audiencia de mediación a petición de parte.
- f) Dar seguimiento al cumplimiento del convenio.

Facultades del notificador

ARTÍCULO 30.- Son facultades de la notificadora o el notificador:

- a) Elaborar las cédulas de notificaciones y citatorios.
- b) Practicar las diligencias de notificación.
- c) Notificar a través de medios electrónicos.

Comisión de Justicia

ARTÍCULO 31.- La Comisión Jurisdiccional es el órgano colegiado en conocer del proceso jurisdiccional bi-instancial de los miembros de la comunidad universitaria: el juicio en primera instancia, y el recurso de revisión en segunda instancia.

Miembros de la Comisión de Justicia

ARTÍCULO 32.- La integración de los miembros de la Comisión de Justicia será la siguiente:

- a) Primera instancia. Estará integrada por una presidenta o un presidente, dos jurados calificadores y un notificador o notificadora.

La presidenta o el presidente será la Rectora o Rector Ejecutivo de la UNISAL.

Para la conformación de uno de los jurados calificadores de la Comisión de Justicia en primera instancia, se estará a las reglas de la integración de las o los observadores de la Comisión disciplinaria. El otro jurado calificador será un abogado o abogada designado por la Rectora o el Rector Ejecutivo de la UNISAL.

- b) Segunda instancia. Estará conformada por una presidenta o un presidente *ex officio*, dos dictaminadores y un notificador o notificadora.

La presidenta o el presidente *ex officio* será la Rectora o el Rector Institucional de la UNISAL.

Los dos dictaminadores que conforman esta comisión en materia de revisión deberán ser abogados o abogadas que conozcan el ideario, misión y visión de la UNISAL y la legislación universitaria.

Facultades de los presidentes de la Comisión de Justicia

ARTÍCULO 33. Son facultades de las presidentas o los presidentes de la Comisión de Justicia:

- a) Presidente(a) de Primera instancia:
- i. Dictar auto admisorio, preventivo o de desechamiento de la petición de justicia.
 - ii. Dictar el auto admisorio de pruebas.
 - iii. Allegarse de medios de convicción necesarios.
 - iv. Conducir e imponer el orden en la audiencia de ley.
 - v. Diferir la audiencia de ley.
 - vi. Encargar la elaboración del proyecto de resolución definitiva.
 - vii. Tener voz y voto de calidad en caso de empate en sesión plenaria.
- b) Presidente(a) *ex officio* en materia de revisión:
- i. Recibir el recurso de revisión en contra de la resolución definitiva.
 - ii. Encargar la elaboración del proyecto de resolución materia de revisión.
 - iii. Resolver sobre el incumplimiento de convenio de mediación en Pleno.
 - iv. Tener voz y voto de calidad en caso de empate en sesión plenaria.

Facultad de los jurados calificadores

ARTÍCULO 34.- Son facultades de las o los jurados calificadores:

- a) Participar activamente durante la audiencia de ley para el desahogo de pruebas.
- b) Elaborar a petición de la presidenta o el presidente el proyecto de resolución definitiva.
- c) Tener voz y voto en el dictado de la resolución definitiva en sesión de Pleno.

Facultades de los dictaminadores

ARTÍCULO 35.- Son facultades de las o los dictaminadores:

- a) Elaborar proyecto de resolución en materia de revisión
- b) Dictaminar sobre el incumplimiento del Convenio en Pleno.

Facultades del notificador

ARTÍCULO 36.- Son facultades de la notificadora o el notificador las mencionadas en el artículo 30 del presente instrumento.

Causas de impedimento y recusación

ARTÍCULO 37.- Son causas de impedimento y recusación de las autoridades competentes en materia de actuación contra la violencia escolar para conocer de un asunto:

- a) Cuando exista conflicto de intereses
- b) Cuando exista lazo de consanguinidad o afinidad con las partes.
- c) Cuando se tenga interés jurídico.

Sustitución de cargo

ARTÍCULO 38.- En caso de actualizarse alguna de las causas de impedimento o recusación de las autoridades de la Comisión Disciplinaria y de Justicia señaladas en el artículo 82, la Rectora o el Rector Institucional de la UNISAL resolverán lo conducente para la sustitución del cargo en las comisiones.

Autoridades complementarias

ARTÍCULO 39.- Conocerán de las conductas disciplinarias que no sean materia del presente protocolo las demás autoridades mencionadas en los reglamentos generales de la UNISAL.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

CAPITULO PRIMERO

ETAPAS DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA ESCOLAR

Etapas de actuación

ARTÍCULO 40.- Los mecanismos de regulación en materia de actuación contra la violencia escolar en las modalidades de acoso escolar o *bullying*, violencia de género y acoso sexual estarán conformadas por las siguientes etapas:

- a) Orientación.
- b) Presentación de queja.
- c) Procedimiento de mediación.
- d) Proceso jurisdiccional bi-instancial.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Principios

ARTICULO 41.- Los principios rectores que regirán el procedimiento de mediación y el proceso jurisdiccional son:

- a) Confidencialidad. Todas las autoridades deberán preservar la privacidad de la información personal de los sujetos involucrados en las diferentes etapas de la resolución de los conflictos y una vez concluido éste.
- b) Cultura de la paz. El espacio universitario es un lugar donde pueden manifestarse múltiples conflictos de manera física o verbal por parte de los miembros de la comunidad universitaria. La mediación es un mecanismo de resolución de conflictos de composición amigable que permite la construcción de un espacio de cordialidad, paz y justicia (Guerrero, 2016).
- c) Debido proceso. Es un derecho fundamental que refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en todo proceso, de sede administrativa o jurisdiccional, que concluye con el dictado de una resolución que dirime una controversia o un convenio vinculante entre las partes.
- d) No revictimización. Es la adecuada atención en la práctica de diligencias o interrogatorios sobre una persona que ha sido víctima de un evento de violencia determinado, con el propósito de no ocasionar una constante evocación innecesaria del evento, motivo de denuncia, y un menoscabo en su integridad física y dignidad.

- e) Principio de congruencia. Las resoluciones de las autoridades deben ser claras y precisas, consigo mismas, y con cada una de las pretensiones de las partes involucradas con base en los postulados de la lógica.
- f) Principio de fundamentación y motivación. Todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, esto es, que debe expresarse el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede encuadrar en la hipótesis normativa prevista.
- g) Principio de inmediación. Consiste en la cercanía o contacto directo de la autoridad con las partes involucradas durante el proceso para conocer la verdad histórica (y jurídica) de los hechos controvertidos.
- h) Principio de legalidad. Los actos únicamente válidos de las autoridades son las facultades que están consignados expresamente en los ordenamientos legales, esto es, que las autoridades no tienen más facultades que las conferidas por la ley.
- i) Principio de oralidad. Consiste en que los actos procesales sean realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable (Couture, 2007).
- j) Principio de progresividad. Es un axioma que ordena ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas de cada caso concreto.
- k) Principio *pro persona*. Es un criterio hermenéutico de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos.
- l) Principios generales del derecho. Son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas jurídicas en los cuales en fuerza de abstracción deben deducirse. Pueden ser principios racionales de la lógica, o principios de derecho romano, universalmente reconocidos por la ciencia jurídica que han informado al derecho positivo vigente (Coviello, 1938).

CAPÍTULO TERCERO

ORIENTACIÓN

Personas legitimadas

ARTÍCULO 42.- La etapa de orientación es el proceso a través del cual la persona que considere tener una posible afectación en su esfera jurídica por conductas disciplinarias inadecuadas contenidas en el presente Protocolo, acude a la Comisión Disciplinaria, por conducto de la orientadora o el orientador capacitado, para recibir orientación profesional sobre las conductas motivo de consulta y una explicación sobre los mecanismos de solución de conflictos.

También podrán pedir orientación, la(s) persona(s) que haya(n) infringido la normatividad universitaria, o terceras personas que tengan conocimiento directo sobre conductas sancionadas en este instrumento.

Espacio de atención integral

Artículo 43.- El miembro de la comunidad universitaria que necesite orientación, deberá acudir al “*Espacio de atención integral para la violencia escolar*” dentro del recinto universitario, y mediante comparecencia de carácter personal, solicitará el apoyo de la orientadora o el orientador capacitado para que le proporcione información sobre las diferentes conductas disciplinarias inadecuadas motivo de sanción y las diferentes vías de solución de conflicto.

Las personas que hayan infringido la normatividad universitaria o terceras personas que tengan conocimiento directo sobre las conductas sancionadas deberán también comparecer de carácter personal.

Entrevista atenta y respetuosa

ARTÍCULO 44.- La orientadora o el orientador dirigirá la entrevista con base en el Manual de Procedimientos del presente protocolo, debiendo escuchar de manera atenta y respetuosa las inquietudes, dudas o preguntas que tenga el consultante.

Canalización al área pertinente

ARTÍCULO 45.- En caso de ser necesario, la orientadora o el orientador capacitado podrá canalizar a la persona de la comunidad universitaria al área médica, psicológica o jurídica del “*Espacio de atención integral para la violencia escolar*” de la UNISAL para su debida atención a razón de las características del caso.

Área médica

ARTICULO 46.- El área médica tiene por objeto:

- a) Brindar primeros auxilios a la persona que lo requiera.
- b) Otorgar atención clínica.

- c) Establecer un diagnóstico clínico.
- d) Referir a un centro de salud en caso de ser necesario.

Área psicológica

ARTÍCULO 47. El área psicológica tiene por propósito:

- a) Brindar atención psicológica clínica.
- b) Contener psicológicamente a una persona en estado de crisis.
- c) Establecer un diagnóstico clínico.
- d) Referir a un centro de salud en caso de ser necesario.

Referencia a centro de salud

ARTÍCULO 48. La responsabilidad de la UNISAL de referir a un centro de salud a la persona que lo requiera en términos de los incisos d) de los artículos 46 y 47 se tiene por cumplida, dando aviso a los padres de familia para su debida diligencia.

Consentimiento informado

ARTÍCULO 49.- Cualquier atención del área médica y psicológica deberá realizarse con apego al consentimiento informado para decidir sobre la mejor ruta de atención a la persona con base en el conocimiento científico. El consentimiento informado deberá incluir una explicación comprensible del diagnóstico, el procedimiento a utilizar y sus alcances, y el pronóstico esperado.

Área jurídica

ARTÍCULO 50. El área jurídica tiene por objeto:

- a) Brindar asesoría jurídica.
- b) Dar vista de oficio o a petición de parte a las autoridades competentes fuera de la jurisdicción universitaria por probables conductas constitutivas de delito en agravio de un miembro de la comunidad universitaria

Vista al presidente de la Comisión

ARTÍCULO 51.- Una vez que el área de atención respectiva elabore un informe, la orientadora o el orientador, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dar vista a la presidenta o presidente de la Comisión Disciplinaria para que dicte las medidas cautelares que señala el artículo 53, e informar al observador para el cumplimiento de las facultades contenidas en el artículo 29 del presente ordenamiento.

Registro de consultas

ARTÍCULO 52.- El orientador o la orientadora deberá llevar un registro de consultas en la bitácora de orientaciones; mientras que la observadora o el observador de la Comisión Disciplinaria deberá llevar un registro para control y seguimiento de las autoridades escolares.

CAPÍTULO CUARTO MEDIDAS CAUTELARES

Tipos de medidas cautelares

ARTICULO 53.- Cuando exista un riesgo a la vida, o a la integridad física o psíquica de la persona que reciente una afectación en su esfera jurídica, el presidente o la presidenta de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a petición de parte, podrá dictar cualquier de las siguientes medidas cautelares:

- a) Orden de restricción física o virtual para el probable infractor con la persona agraviada.
- b) El cambio de turno, grupo o plantel cuando sea procedente.
- c) La reubicación de la persona interesada de su centro de trabajo, sin que represente cambio a sus condiciones laborales o contrato *ad hoc*.
- d) Otras medidas de protección a juicio de su presidenta o presidente.

Criterios para otorgar medidas cautelares

ARTÍCULO 54.- La presidenta o el presidente de la Comisión Disciplinaria deberá seguir los siguientes criterios para otorgar una medida cautelar:

- a) La naturaleza de la conducta disciplinaria inadecuada.
- b) La gravedad de la conducta disciplinaria inadecuada.
- c) El medio de materialización de la conducta, en sede verbal, física o virtual.
- d) Antecedentes de conductas.
- e) Relación de verticalidad u horizontalidad entre la persona afectada y el presunto infractor.

Vigencia de la medida cautelar

ARTÍCULO 55.- La medida cautelar otorgada deberá durar el tiempo necesario que permita salvaguardar la integridad física y emocional de la persona agraviada.

Suspensión de la medida cautelar

ARTÍCULO 56.- Sólo el presidente o la presidenta de la Comisión Disciplinaria podrá suspender de manera temporal o definitiva la medida cautelar cuando deje de existir un riesgo, potencial o inminente, sobre la vida, integridad física o psíquica de la persona.

Requisitos de la medida cautelar

ARTÍCULO 57.- Toda medida cautelar dictada o suspensión de la misma deberá estar debidamente motivada y fundada en apego a los principios rectores señalados en el artículo 41 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

PRESENTACIÓN DE QUEJA

Plazo de presentación de queja

ARTÍCULO 58.- Despues de recibir orientación, los miembros de la comunidad universitaria, de manera libre y voluntaria, podrán presentar una queja ante la Comisión Disciplinaria para la solución de conflicto en un plazo de treinta días contados a partir de que se produjo el hecho o acto motivo de queja.

En caso de ser un acto de trato sucesivo, se contará a partir del último hecho o acto.

Queja por interpósita persona

ARTÍCULO 59.- Para el caso de que la queja haya sido presentada por interpósita persona que haya tenido conocimiento de las circunstancias del hecho, la queja deberá ser ratificada por la persona agraviada en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que realice la Comisión Disciplinaria.

El plazo para la presentación de la queja por interpósita persona, también será de treinta días contados a partir de que se produjo el hecho o acto motivo de queja como lo refiere el artículo 58.

Queja de oficio

ARTICULO 60.- Se levantará de oficio una queja, en caso de haberse dictado una medida cautelar, la cual deberá ser ratificada por la parte interesada en un plazo no mayor a cinco días, salvo casos que por sus circunstancias particulares y de gravedad sea necesario duplicar el término.

Levantamiento de queja

ARTICULO 61.- La queja se levantará por la orientadora o el orientador con base en el formato de queja del Manual de Procedimientos del presente protocolo, debiéndose llevar un registro en la bitácora de quejas.

Acuerdos

ARTÍCULO 62.- La presidenta o el presidente de la Comisión Disciplinaria dictará un acuerdo que recae a la presentación de la queja, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito, el cual puede ser:

- a) Acuerdo admisorio.
- b) Acuerdo de prevención.
- c) Acuerdo de desechamiento.

Criterios para admisión de queja

ARTICULO 63.- Los criterios para la admisión de la queja son:

- a) Presentar la queja en tiempo y forma.
- b) Haber recibido orientación previamente a la presentación de la queja.
- c) Llenar debidamente el formato de queja que establece el Manual de Procedimientos del presente protocolo.

Criterios para la prevención de queja

ARTICULO 64.- En caso de que la queja no esté debidamente requisitada con base en el Manual de Procedimientos del presente Protocolo, o exista alguna contradicción, oscuridad o falta de claridad en la misma, la presidenta o presidente de la Comisión Disciplinaria podrán prevenir, por única vez, a la persona interesada para que en un plazo no mayor de cinco días produzca su aclaración o debido cumplimiento contados a partir del momento en que se le notifique por conducto de la Comisión Disciplinaria.

Causas para el desechamiento de queja

ARTÍCULO 65. Las causas para el desechamiento de la queja son:

- a) No haber presentado la queja en el plazo establecido en el artículo 58.
- b) No haber ratificado en tiempo la queja cuando haya sido presentada por interpósita persona como lo establece el artículo 59.
- c) No haber ratificado en tiempo la queja de oficio como lo establece el artículo 60.
- d) No dar cumplimiento a la fracción b) del artículo 63.
- e) No desahogar la prevención en tiempo y forma que señala el artículo 64.

Expedito el derecho

ARTÍCULO 66.- El miembro de la comunidad universitaria que no haya presentado en tiempo la queja, tiene expedito su derecho para hacer valer agravio alguno en su persona, ante autoridad competente fuera de la jurisdicción universitaria

Citatorio al probable infractor

ARTÍCULO 67.- Una vez admitida o desahogada la prevención en tiempo y forma, la Comisión Disciplinaria notificará a través de un citatorio al probable infractor por conducto de la notificadora o el notificador para que comparezca el día y hora señalados a una audiencia preliminar. El Observador o la observadora de la Comisión deberá asistir a la diligencia de notificación para la entrega del citatorio con copia para la persona agraviada.

Audiencia preliminar

ARTÍCULO 68.- La audiencia preliminar tiene por objeto hacer del conocimiento al probable infractor las conductas disciplinarias inadecuadas que se le imputan por parte del sujeto agraviado, y en su caso, las medidas cautelares que se hayan dictado. También se le informará sobre las posibles vías de solución de conflictos y las conductas motivos de sanción del presente protocolo.

Expresión de voluntad

ARTÍCULO 69.- En caso de que no existe impedimento de mediación alguno contenido en el artículo 71, los miembros de la comunidad universitaria podrán someterse al procedimiento de mediación ante la Comisión Disciplinaria, debiendo expresar su voluntad mediante el formato de “Petición de mediación” ante ésta, en un plazo no mayor a cinco días, después de que tenga verificativo la audiencia preliminar, y acompañar las pruebas que las partes consideren necesarias para acreditar sus hechos.

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR

Etapa de Mediación

ARTÍCULOS 70.- La etapa de mediación es el procedimiento que apoya a los miembros de la comunidad universitaria a resolver conflictos de manera pacífica bajo el principio de educación para la paz, y que permite a las partes involucradas obtener algunos de sus objetivos a través de la amigable composición.

Impedimentos de mediación

ARTÍCULO 71.- No habrá mediación escolar cuando:

- a) Las partes involucradas no desean someterse a este procedimiento.
- b) Existan amenazas, reales o percibidas, entre las partes.
- c) El caso fue mediado con antelación.
- d) El problema principal no es mediable.
- e) Las partes asistan obligadas.
- f) Alguna de las partes necesite atención terapéutica o clínica.

Notificación de audiencia

ARTÍCULO 72.- La Comisión Disciplinaria notificará a través del notificador o notificadora mediante correo electrónico que hayan señalado las partes interesadas en el formato de “Petición de Mediación” contenido en el manual de procedimientos, el día y hora que deberán comparecer de manera personal a la audiencia de mediación para la solución del conflicto.

Mediator de la Comisión

ARTÍCULO 73.- El mediador o la mediadora es el miembro calificado de la comisión disciplinaria que tiene la facultad de mediar para que las partes lleguen a una amigable composición durante la audiencia de mediación.

Facultad de investigación de la Comisión

ARTÍCULO 74.- La Comisión Disciplinaria cuenta con facultad de investigación sobre los hechos que permita a las partes llegar a una amigable composición.

El presidente o la presidenta de la Comisión cuenta con la facultad de dictar las diligencias necesarias de investigación en la búsqueda de solución del conflicto disciplinario.

Diligencias de investigación

ARTÍCULO 75.- Las diligencias de investigación pueden consistir en:

- a) Solicitar documentos en sede física o virtual.
- b) Realizar interrogatorios a terceras personas.
- c) Pedir una opinión técnica.

Audiencia de mediación

ARTÍCULO 76.- En la audiencia de mediación deberá siempre prevalecer el principio de la voluntad de las partes. Éstas no podrán ser asistidas por abogado o abogada, o representante legal durante la audiencia de mediación. Sólo podrá estar presente, a

petición de parte, el observador o la observadora, miembro de la comisión disciplinaria para verificar el desarrollo de la audiencia.

En caso de que existan condiciones necesarias para llegar a un acuerdo, el mediador o la mediadora podrá diferir por única vez y en caso de ser necesario, la audiencia de mediación, debiendo señalar día y hora para su continuación.

Proyecto de convenio

ARTÍCULO 77.- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo en la resolución del conflicto, la Comisión Disciplinaria redactará un Convenio. El mediador o la mediadora tendrá a su cargo la elaboración del proyecto. La presidenta o el presidente de la comisión aprobará el convenio.

Firma de convenio

ARTÍCULO 78.- Aprobado el Convenio se citará a las partes para la firma en los términos establecidos en la audiencia de mediación, debiendo suscribirlo también el presidente o la presidenta y el mediador o la mediadora de la comisión.

Obligatoriedad del Convenio

ARTICULO 79.- El convenio tendrá fuerza de ley entre las partes y adquiere el carácter de cosa juzgada.

Cumplimiento del Convenio

ARTÍCULO 80.- El observador o la observadora de la Comisión Disciplinaria dará seguimiento al cumplimiento del Convenio. En caso de incumplimiento del convenio por alguna de las partes, la comisión jurisdiccional en segunda instancia resolverá lo conducente.

Constancias del expediente

ARTÍCULO 81.- Las constancias que obran en el expediente del procedimiento de mediación no serán admisibles como medio de prueba en el proceso jurisdiccional en primera instancia.

CAPÍTULO SEPTIMO PROCESO JURISDICCIONAL

Proceso jurisdiccional

ARTÍCULO 82.- El proceso jurisdiccional es la etapa de actuación contra la violencia escolar que permite a los miembros de la comunidad universitaria ejercer el derecho de impartición de justicia a través de la Comisión de Justicia.

Competencia de la Comisión

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Justicia conocerá sobre los siguientes actos:

- a) La petición de justicia contra conductas disciplinarias inadecuadas materia del presente Protocolo.
- b) El recurso de revisión en contra de la resolución definitiva de primera instancia dictada por la Comisión de Justicia.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes del Convenio celebrado ante la Comisión Disciplinaria en el procedimiento de mediación.

SECCIÓN PRIMERA

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

Petición de justicia

ARTÍCULO 84.- Los miembros de la comunidad universitaria que no se hayan sometido al procedimiento de mediación por alguno de los impedimentos señalados en el artículo 71 del presente Protocolo, o no hayan convenido resolución de conflicto ante la Comisión Disciplinaria, podrán acudir ante la Comisión de Justicia a presentar una petición de justicia.

Plazo para ejercicio del derecho

ARTÍCULO 85.- Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar su petición de justicia en un plazo de quince días contados a partir de:

- a) El día hábil siguiente al acuerdo de desechamiento dictado por la Comisión Disciplinaria.
- b) El día hábil siguiente en que tuvo verificativo la celebración de la audiencia preliminar.
- c) El día hábil siguiente en que tuvo verificativo la audiencia de mediación y no se convino resolución de conflicto entre partes ante la Comisión Disciplinaria.

Presentación de petición de justicia

ARTÍCULO 86.- La petición deberá ser formulada con base en el formato de “Petición de Justicia” que establece el Manual de Procedimientos del presente Protocolo, debiendo acompañar las pruebas que servirán para acreditar las pretensiones.

Autos del presidente

ARTÍCULO 87.- El Presidente o la presidenta de la Comisión de Justicia dictará un auto de prevención o de admisión o desechamiento de la petición de justicia en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito.

Criterio para la admisión de petición de justicia

ARTICULO 88. Los criterios para la admisión del auto de petición de justicia:

- a) Presentar la petición de justicia en tiempo y forma.
- b) Llenar debidamente el formato de petición de justicia como lo establece el artículo 86 de este ordenamiento.

Criterios para la prevención de la petición de justicia

ARTICULO 89.- En caso de que la petición de justicia no esté debidamente requisitada con base en el Manual de Procedimientos del presente Protocolo, o exista alguna contradicción, oscuridad o falta de claridad en la misma, la presidenta o el presidente de la Comisión de Justicia podrán prevenir, por única vez, a la persona interesada para que en un plazo no mayor de cinco días produzca su aclaración o debido cumplimiento contados a partir del momento en que se le notifique por conducto del notificador de la Comisión de Justicia.

Criterios para el desechamiento del auto

ARTICULO 90.- Los criterios para el desechamiento del auto de petición de justicia:

- a) No haber presentado la petición de justicia en el plazo establecido en el numeral 85.
- b) No haber desahogada la prevención en tiempo y forma que señala el numeral 89.

Notificación al probable infractor

ARTÍCULO 91.- Una vez dictado el auto admisorio, se notificará por conducto del notificador o notificadora al probable infractor de la admisión del escrito de petición de justicia para que conteste en un plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, debiéndose correr traslado del escrito de petición de justicia y de los documentos que lo acompañan.

Contestación de petición de justicia

ARTÍCULO 92.- Producida la contestación, el presidente o la presidenta de la Comisión de Justicia dictará el auto admisorio de pruebas en un plazo de cinco días hábiles, y señalará la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley. La notificación se hará por medio del correo electrónico que las partes hayan señalado, previamente, en sus escritos de petición de justicia y contestación por conducto del notificador.

Medios de prueba

ARTÍCULO 93.- Las partes podrán ofrecer cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho y a la moral reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano.

Facultad jurisdiccional

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Justicia puede allegarse de cualquier medio de prueba necesario para conocer la verdad de los hechos controvertidos, haciendo del conocimiento a las partes o terceras personas por medio de notificación personal o electrónica a consideración de su presidente.

Autos no recurribles

ARTÍCULO 95.- Todos los autos dictados por el presidente o la presidenta de la Comisión de Justicia durante el procedimiento no son recurribles.

Audiencia de ley

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Justicia sesionará en pleno el día que tenga verificativo la audiencia de ley, en la cual se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes y se escucharán los alegatos. La audiencia de ley podrá ser diferida por única vez, a petición de parte u oficio, a consideración del presidente o la presidenta de la Comisión de Justicia. Las partes deberán estar asistidas por abogado o abogada o representante legal en audiencia de ley.

Resolución definitiva

ARTÍCULO 97.- Una vez concluida la audiencia de ley, la comisión de Justicia sesionará en pleno para dictar resolución definitiva en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tuvo verificativo la audiencia de ley. En caso de empate, la presidenta o el presidente tendrá voto de calidad.

Características de las resoluciones

ARTÍCULO 98.- Las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes, y estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo resolverse conforme a la letra de la ley o su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho. Las resoluciones también deberán apegarse a los principios rectores que establece el artículo 41.

Obligación de resolver

ARTÍCULO 99.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a la Comisión de Justicia para dejar de resolver una controversia.

Supletoriedad

ARTICULO 100.- El Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México es supletorio al capítulo séptimo del presente protocolo en todo lo que no se oponga a este ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE REVISIÓN

Objeto del recurso

ARTICULOS 101.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico modifique, confirme o revoque la resolución definitiva de primera instancia dictada por la Comisión de Justicia.

Plazo para interposición de recurso

ARTÍCULO 102.- El recurrente deberá presentar el recurso de revisión ante el presidente *ex officio*, miembro de la comisión de Justicia en materia de revisión, en un plazo de cinco días contados a partir de que se le haya notificado la resolución de primera instancia.

Plazo para dictar resolución

ARTÍCULO 103.- Recibido el recurso de revisión, la Comisión de Justicia en materia de revisión, sesionará en Pleno para dictar resolución en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito.

Resolución irrecusable

ARTÍCULO 104.- Las resoluciones de segunda instancia no admiten recurso alguno.

Cosa juzgada

ARTICULO 105.- La resolución definitiva de primera instancia que no haya sido recurrida, en tiempo y forma, por alguna de las partes, así como las resoluciones de segunda instancia, causarán ejecutoria y tendrán el carácter de cosa juzgada.

Obligatoriedad de las resoluciones

ARTÍCULO 106.- Las ejecutorias emitidas por la Comisión de Justicia tienen carácter vinculante y deberán ser acatadas por los miembros de la comunidad universitaria.

Jurisprudencia

ARTÍCULO 107.- Las resoluciones de segunda instancia pueden sentar precedente para casos análogos. Cuando existan tres casos resueltos en el mismo sentido se sentará Jurisprudencia, la cual será obligatoria para la Comisión de Justicia, y criterio orientador no vinculante para la Comisión Disciplinaria en resolución de conflictos.

SECCION TERCERA

INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO O RESOLUCIÓN

Incumplimiento

Artículo 108.- El incumplimiento de alguna de las partes del Convenio celebrado ante la Comisión Disciplinaria en el procedimiento de mediación o de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria, resolverá lo conducente ésta en materia de revisión.

TÍTUTO QUINTO DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS AL PROTOCOLO

Comisión legislativa

ARTÍCULO 109.- Para llevar a cabo las reformas al presente instrumento, las autoridades competentes designarán una comisión legislativa que realizará un estudio y revisión sobre la eficacia del documento. La comisión deberá estar integrada por personal capacitado en violencia escolar en las modalidades de acoso escolar o bullying, violencia de género y acoso sexual.

Periodo de sesión

ARTÍCULO 110.- La comisión legislativa sesionará una vez al año, durante los primeros treinta días del inicio de ciclo del calendario escolar, salvo petición extraordinaria por parte de la Rectora o Rector Institucional de la UNISAL.

Proposición de reformas

ARTÍCULO 111.- Todos los miembros de la comunidad universitaria están legitimados para proponer reformas al Protocolo. La(s) persona(s) interesada(s) deberá(n) presentar su solicitud a la Rectoría Ejecutiva de la UNISAL, los primeros cinco días del inicio del ciclo del calendario escolar con base en el formato de solicitud de reforma del Manual de Procedimientos del presente instrumento. Éstos, harán llegar a la Comisión legislativa las propuestas para su estudio, y en su caso, darán su debida aprobación.

Principios legislativos

ARTÍCULO 112.- La comisión legislativa deberá tener presente al momento de la revisión de Protocolo los siguientes principios, de manera enunciativa y no limitativa, de técnica legislativa: coherencia, irreductibilidad, integralidad, correspondencia y realismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este instrumento jurídico se encuentra a disposición de todo miembro de la comunidad universitaria en el “*Espacio de atención integral para la violencia escolar*” para su conocimiento, y en medios electrónicos que las autoridades señalen.

ARTICULO TERCERO. Se elaborará el Manual de Procedimientos del presente documento que permita su implementación por parte de los órganos de actuación contra la violencia escolar.

ARTICULO CUARTO. Se publicará una guía materia del Protocolo en medios impresos y electrónicos para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. La Rectora o el Rector Institucional de la UNISAL cuentan con diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente Protocolo para el nombramiento de los integrantes de las comisiones disciplinaria y jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades competentes de la UNISAL cuentan con treinta días hábiles siguientes a la aprobación de este instrumento jurídico para dar a conocer a la comunidad universitaria, el espacio físico que dará atención en cada una de las etapas de actuación contra la violencia escolar denominado: “*Espacio de atención integral para la violencia escolar*”.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente protocolo, respecto de conductas disciplinarias materia de este instrumento, se substanciarán conforme al reglamento general de la UNISAL.

Con fundamento en los artículos 82 a 88 del Reglamento General de la Universidad Salesiana se expide el presente Protocolo.

El presente protocolo fue aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 3 de mayo de 2019.

REFERENCIAS

- Alexy, R.** (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2^a ed.), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México** (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, Editorial SISTA.
- Buquet, A., Cooper, J. A., Mingo, A. y Moreno H.** (2013). *Intrusas en la Universidad*. Ciudad de México, México: PUEG-IISUC-UNAM. Consultado el 30 de julio de 2017. Recuperado de: http://cieg.unam.mx/images/publicaciones/digitales/intrusas_en_la_universidad.pdf
- Cáceres, E.** (2007). *Constructivismo jurídico y metateoría del derecho*, México, UNAM.
- Castro, R. y Vázquez, V.** (2008). La universidad como espacio de reproducción de la violencia de género. Un estudio de caso en la Universidad Autónoma de Chapingo. *Estudios Sociológicos*, XXVI (78), septiembre-diciembre, México, El Colegio de México.
- Carbonell, Miguel et al.** (Coords.) (2000). *Elementos de técnica legislativa*, México, IIJ-UNAM.
- Carbonell, M.** (2007). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación comentada*, Colección Estudios No. 4, México, CONAPRED.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (2015). *Informe sobre la violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OEA.
- Couture, E. J.** (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil*, (4^a ed.), Uruguay, Editorial B. de F.
- Coviello, N.** (1938). *Doctrina General del Derecho Civil*, México, Editorial Unión Tipográfica.
- Díaz Revorio, F.** (Comp.) (2004). *Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos*, Perú, Palestra.
- Gamboa Montejano, C.** (2012). *El bullying o Acoso escolar. Estudios teórico conceptual, del derecho Comparado e iniciativas presentadas en el tema*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura- Dirección de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
- García, L. G.** (2017). *Bullying. Una visión multidisciplinaria*, México, Editorial Flores.
- Hernández García, Ma. Aidé et al.** (Coord.) (2016). *Masculinidades y Violencia de Género en Instituciones Educativas*, México, Universidad de Guanajuato- Graén Porrúa.

Huerta Villegas, G. (2013). *Marco jurídico del Acoso Escolar (Bullying)*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura- CEAMEG.

Instituto de Investigaciones Jurídicas (Ed.) (1996). *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-IV, (9^a ed.), México, Porrúa.

Lamas, M. (2002). *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Taurus.

Lamas, M. (Comp.) (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa.

Leymann, H. (1996). *Mobbing: la persécution au travail*, Paris, Seuil.

Meehan, J. H. (1976). *Teoría y técnica legislativa*, Buenos Aires, Editorial Depalma.

Money, John et al. (1982). *Desarrollo de la Sexualidad humana* (Diferenciación y dimorfismo de la identidad de género, Madrid, Ediciones Morata.

Nieto Piñeroba, J. A. (2003). *Antropología de la sexualidad y la diversidad cultural*, Madrid, Editorial Talasa.

Olweus, D. (2003). *Conductas de acoso y amenazas entre escolares*, Madrid, Morata.

Organización de las Naciones Unidas (1996). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. Suiza, ONU. Consultada el 23 de julio de 2017. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pOdf

Organización Panamericana de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*, Washington, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Consultado el 20 de julio de 2017. Recuperado de: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Ovalle Favella, J. (1997). *Garantías constitucionales del proceso*, México, McGraw-Hill.

Pallares, E. (1963). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, (4^aed.) México, Porrúa.

Peña Sánchez, Edith et al. (2015). *Entre cuerpos y placeres*. México, Universidad Autónoma de Nuevo León.

Pérez Bourbon, H. (2007). *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Konrad-Adenauer Stiftung, Buenos Aires.

Ramellini, T. (2004). *Para sentir, pensar y enfrentar la violencia de género, intrafamiliar y sexual. Taller de inter aprendizaje*. San José, Costa Rica, Instituto Nacional de las Mujeres.

Sáenz Arroyo, José et al. (1988), *Técnica legislativa*, México, Porrúa.

Sánchez-Olvera A.R. et al. (2015). Estudiantes universitarios y violencia en el salón de clase en G. Vélez-Bautista, A. Luna-Martínez (Coords.) *Violencia de género. Escenarios y quehaceres pendientes* (pp.17-44). Estado de México, México, UAEM-SDC.

Sánchez Vázquez, R. (2004). *Los principios generales del Derecho y los Criterios del Poder Judicial de la Federación*, México, Porrúa.

Santiago Nino, C. (1989). *Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica*, México, UNAM.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de Género*, México, SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Personas Jurídicas y Derechos Humanos*, México, SCJN-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género*, (2^a ed.), México, SCJN.

Tena Ramírez, F. (1990), *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa.

Torrez Martínez, C. (coord.) (2006). *Derecho a la no discriminación*, México, UNAM.

UNESCO (2015). *El bullying Homofóbico y Transfóbico en los centros educativos*. Taller de sensibilización para su prevención. Guía de facilitación, Chile, UNESCO.

Universidad Salesiana (2009), *Reglamento General de la Universidad Salesiana*, México, UNISAL.